



## NOTIFICACIÓN

Pongo en su conocimiento que el Sr. Alcalde Accidental ha dictado el Decreto número 2472/2021, de 26 de julio, cuyo tenor literal es el siguiente:

### «DECRETO DE LA ALCALDÍA

#### **CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

#### **D. ANDRÉS NAVARRO MORALES, ALCALDE ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS (MADRID)**

*En plena crisis sanitaria debida al COVID-19 y aun habiendo decaído la declaración del estado de alarma hecha mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, ha sido dictada la Orden 572/2021, de 7 de mayo (modificada posteriormente por las Órdenes 700/2021, de 28 de mayo; 787/2021, de 18 de junio; y 825/2021, de 25 de junio), de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por dicho Real Decreto. La Orden mantendrá su vigencia hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

*Dicha Orden contiene obligaciones y recomendaciones dirigidas a evitar la propagación del virus, entre las que se encuentran, por ejemplo, la evitación de aglomeraciones o de reuniones de más de un número determinado de personas, o de desplazamientos innecesarios, y la necesidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad.*

*La permanencia de la crisis sanitaria y la consideración de la Comunidad de Madrid como espacio de riesgo obligan a reforzar las medidas de prevención de aplicación general a toda la población, con el objeto de mejorar y fomentar una conducta social responsable en la lucha contra la pandemia, y los comportamientos de prevención en el conjunto de sus habitantes.*

*La contingencia que supone la aparición de brotes se ha vinculado en muchos casos a actividades desarrolladas en espacios cerrados y a reuniones sociales, lo que ha impuesto la necesidad de adecuar y reforzar las medidas de prevención aplicables a determinadas reuniones, limitando la concurrencia a un número máximo de personas.*

*De esta forma, en la situación actual se considera plenamente aplicable el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que habilita a celebrar sesiones a distancia de órganos colegiados decisorios de las entidades locales, cuando concurren situaciones excepcionales de grave riesgo colectivo que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de dichos órganos. De esta forma, apreciada la concurrencia de esas circunstancias por el Alcalde o Alcaldesa, o quien válidamente desempeñe su sustitución, podrán dichos órganos constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas, según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las*



audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, y la validez de los debates y de las votaciones de los acuerdos que sean adoptados.

Considerando esta situación y teniendo como objetivo velar por la salud pública, en virtud de todo ello y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 21.1.c) de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 112.3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), y demás preceptos concordantes; y habida cuenta del Decreto de Alcaldía número 2470/2021, de 26 de julio, por el que se dispone la sustitución de la señora Alcaldesa por parte de este Teniente de Alcalde durante los días de su ausencia, dispongo:

– PRIMERO. Convocar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a celebrar el próximo miércoles, **día 28 de julio de 2021, a las 09:30 horas**, a través de medios telemáticos (videoconferencia), siempre que los miembros de la Junta de Gobierno Local que participen, y el Secretario del órgano, se encuentren en territorio español, y quede acreditada la identidad de todos ellos. La sesión se entenderá automáticamente convocada una hora después, en caso de no existir quorum suficiente en primera convocatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113.1.c) del ROF.

– SEGUNDO. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso, un número no inferior a tres, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113.1.c) del ROF.

– TERCERO. Sin perjuicio de que al comienzo de la sesión los miembros de la Junta de Gobierno Local y el Secretario del órgano deban prestar declaración responsable de encontrarse en territorio español, y de permanecer en él mientras dure la sesión, se fija el siguiente orden del día para la citada sesión:

#### CARÁCTER PÚBLICO:

1. Adopción de acuerdos en esta sesión mediante votación nominal.
2. Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2021.
3. Aprobación de la primera prórroga del contrato de servicios denominado “Conservación y mantenimiento de aparatos de elevación en diversos edificios municipales de Arroyomolinos (expediente 19/2017)”.
4. Asuntos urgentes.
5. Ruegos y preguntas.

– CUARTO. Notificar esta resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora señalada para la celebración de la sesión en primera convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113.1.a) del ROF.

– QUINTO. Dar cuenta de esta resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria que celebre, y comunicarla en extracto a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad de Madrid.



- **SEXO.** *Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación o al de su publicación, según los casos, o bien, alternativamente, recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados de ese orden jurisdiccional territorialmente competentes, en el plazo de dos meses contado de igual forma, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualesquiera otros recursos que se estime procedentes.*

*Lo que se dicta en Arroyomolinos, el día de la fecha de la firma electrónica inserta en el cajetín de numeración de este Decreto, en la parte superior del mismo.*

**EL ALCALDE ACCIDENTAL,  
ANDRÉS NAVARRO MORALES**  
(Documento firmado electrónicamente)

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, con la indicación de que el régimen de recursos contra el Decreto transcrito es el expresado en su apartado dispositivo "Sexto".

La interposición de recursos no suspende por sí sola la ejecutividad del acto administrativo impugnado. Los recursos no pueden ser interpuestos simultáneamente, de modo que, si se interpone el de reposición, habrá que esperar a recibir la notificación de su resolución expresa para el inicio del cómputo del plazo de dos meses para acudir a la vía contenciosa-administrativa. Si la notificación no se produce en el plazo de un mes desde la interposición del recurso, se considerará desestimado por silencio administrativo, quedando desde entonces expedita la vía contenciosa-administrativa. En este caso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será indefinido mientras subsista dicha situación, y el plazo de dos meses para su interposición comenzará a computarse desde la recepción de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previamente interpuesto.

**EL SECRETARIO,  
Antonio López Gómez**  
(Documento firmado electrónicamente)

NOMBRE: Antonio López Gómez  
PUESTO DE TRABAJO: Secretario  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Arroyomolinos - <https://sedeelectronica.ayto-arroyomolinos.org> - Código Seguro de Verificación: 289399IDOC20FD2F06FE43ABC4EB6  
FECHA DE FIRMA: 26/07/2021  
HASH DEL CERTIFICADO: 0EBD91B7399EDD868F5C42A7B4066BCT776C410CE

